

El Vicepresidente  
Manuel M. Salazar

El Secretario.

Joaquín Larrea L.

Gabinete Extraordinaria del 29 de Julio  
de 1892.

Presidida por el H. Sa-  
lazar, con asistencia de los Hs. Hs. con-  
s. Igo. V., Castro, Córdova (P. G.), Cisneros,  
Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Vigilio),  
García, Jiménez, Landívar, Mal-  
donado, Malo, Martínez, Moreno,  
Moreno, Peñaherrera, Santistevan,  
Terán, Tello, Tobary Vacas; se leyó el  
acta de la sesión anterior y fue aprobada.  
Diose cuenta luego de un ofi-  
cio de la Cámara del Senado que  
envia reformado el proyecto que  
establece dos Jueces Letrados en Ma-  
nabí y les da jurisdicción pri-  
vativa. La H. Cámara se conformó

con las modificaciones y pasó el proyecto á la Comisión de Redacción.

Aprobóse la redacción del proyecto que dispensa á don Manuel Balcarzo la falta de dos matrículas.

Hizo segunda discusión al que ordena el pago de lo que el Tesoro adeuda á don Gabriel y Mariano Santos.

Pisose luego en Tercera discusión los siguientes Arts. de la Ley de Instrucción Pública propuestos por la Comisión respectiva.

Artº El Número de faltas que acarreá perdida del año escolar será el fijado por el Consejo General de Instrucción Pública.

Los Reglamentos internos de las respectivas Universidades y Colegios, aprobados por el Consejo, podrán determinar que caso de exceder dicho número, sea dado al Rector comutar (hasta quince) faltas no justificadas, ó treinta con la debida justificación, del modo siguiente: Por cada semana de asistencia puntual, de aplicación, ó de buena conducta se borrará una falta no justificada ó dos justificadas.

Artº La perdida de curso por inasistencia á clase no tendrá lugar sino: 1º cuando, habiéndose reunido en faltas de una sola especie, justificadas ó no justificadas, llegue á completarse el número fijado para que pueda verificarse la perdida respectivamente; y 2º cuando teniendo faltas de ambas es-

pecies, y sumadas las unas con las otras, produzcan el total requerido para perder el año escolar por inasistencias justificadas.

La suma se hará dando la equivalencia de 2 justificadas a cada una de las no justificadas.

Artº... Todos los Colegios Nacionales de la República podrán establecer la clase de Telegrafía, dos ó tres veces por semana, estando obligado á dicha enseñanza el Jefe de la Oficina Telegráfica del lugar, con tal que no perjudique al servicio público.

Artº.... El Consejo General de Instrucción Pública, a la brevedad posible, y antes del 1º de Enero de 1893, publicará el nuevo Reglamento General de Estudios, adoptado á este Ley, y con las modificaciones correspondientes al de 28 de Diciembre de 1864, en conformidad con los acuerdos y resoluciones posteriores del mismo Consejo y las leyes que no se opongan con la presente.

En el 1º los Hs. Maalo y García se oponieron manifestando que esta disposición debía constar en el Reglamento y no en la Ley, y que al constar en la 2º habría el inconveniente de que el Consejo General no podría dispensar las faltas.

El H. Gantissieran indicó que el objeto de la reforma era evitar que los jóvenes perdieran sus cursos sólo por las faltas y dar al mismo tiempo una regla segura que evitara este inconveniente. Fue negado este Artículo.

lo mismo que los restantes.

Siguiese tratando inmediatamente en tercera discusión la Ley de Aduanas. Se aprobaron las mociones hechas en la sesión del día por los Hb. H. Martínez, Terán y Espinosa, para que se modifiquen algunas de las partidas constantes del Art. 39.

Puesto en debate el Art. 40, los Hb. Hb. Carbo V y García manifestaron las ventajas de esa reforma indicando que muchos establecimientos no rendían cuentas ninguna, y que resultaban que no se sabía si era legítima su inversión. Fue aprobado este Artículo.

Inmediatamente el Hb. Landaívar dijo que ya que se había aceptado la reforma por haberse manifestado algunos inconvenientes sería justo exceptuar expresamente las cantidades votadas para la construcción de templos, que no eran sino dos: la de la Basílica Nacional y la de la Catedral de Cuernos.

El Hb. Santistevan dijo que veía lo más conveniente po-

ner la excepción de un modo general. Aceptada esta indicación por el H. C. andicar fue aprobada la siguiente moción: "Se exceptúan de esta disposición los Ordinarios celestiales".

Aprobáronse en segunda los Arts. 41 al 59. El H. C. Carbo V. después de aprobados las disposiciones transitorias pidió que al Art. 95 se agregue: "para los efectos del Art. 52, inciso 3º el Administrador de la Aduana de Guayaquil podrá hacer analizar, cuando fuere necesario, en el Laboratorio de química que se establece, todas las bebidas y artículos comestibles que se introduzcan por dicha Aduana". Fue aprobada.

Acto continuo el mismo H. C. Carbo V. pidió que en el Art. 51 donde dice "once" se pusiera "diez", para poner este artículo acorde con las modificaciones aceptadas por la H. C. cámara. Fue aprobada esta modificación, concluyéndose con esto las reformas a la Ley de Aduanas.

Días más tarde se verá discusión y fue aprobado sin modificación el proyecto que asigna fondos para un ferrocarril de Manta la al Pasaje; después de lo que por ser las diez de la noche se levantó la sesión.

El Vicepresidente.  
Manuel M. Palazas

El Secretario.  
Joaquín Larrea L.

Sesión ordinaria del 30 de Julio de  
1892.

Presidida por el H. Dr.  
Palazas, convocada a la hora acostum-  
brada; estando presentes los Hs. Hs. Ace-  
vedo, Campuzano, Carbo V., Castro, Cór-  
dova (L. P.), Córdoval (L. S.), Cisneros,  
Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio), Es-  
pinosa, García, Jiménez, Mandívar, Mel-  
donado, Males, Martínez, Moreno,